



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1842

Reglamento que deberá observarse para
la administración del cementerio gene-
ral de la Recoleta en los ramos de le-

Vol: 252

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1842

Reglamento para el Cementerio de la Recoleta.

Foj: 6

objeto se ha mandado allanar desde
el de Itati hasta el de San Miguel o
Tuyucua con la dotacion de setenta pesos
anuales que en lo sucesivo se le au-
mentarán segun sean los ingresos = Segundo.
El encargado del cementerio general
tendrá bajo sus inmediatas ordenes dos
sepultureros, y otro de pison y aplana-
dos para el servicio interno y perma-
nente. Del mismo modo estarán bajo
de sus ordenes dos carteros que se le-



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1842

Reglamento que deberá observarse para la administración del cementerio general de la Recoleta en los ramos de sepulturas, catacumbas ó mausoleos y tráfico de los cadáveres de los carros funerarios = Artículo primero. El encargado del cementerio general lo será también por ahora del ramo de los carros funerarios destinados al curato de la Recoleta y parte de San Roque, á saber desde el camino público que con este objeto se ha mandado allanar desde el Esati hasta el de San Miguel ó Tuquua con la dotación de setenta pesos anuales que en lo sucesivo se le aumentarán según sean los ingresos = Segundo. El encargado del cementerio general tendrá bajo sus inmediatas ordenes dos sepultureros, y otro de pison y aplana-
dores para el servicio interno y permanente. Del mismo modo estarán bajo de sus ordenes dos carreteros que se le

2



designar hasta otra disposicion, y el pe-
on que cuide de las mulas = Tercero.

282
3
Los sepultureros y pionero ganaran por
mes cinco pesos cada uno. Los peones
carreros ganaran por mes cinco pesos;
y el peon cuidador de las mulas gana-
ra veinte reales por mes, cuyos Salarios
le les mandara abonar por el encargado
con justificacion de un recibo simple.

4
Quarto. Los peones carreros usaran la
ropa negra que se les mande hacer
cuando se ocupen de tirar los carros
solamente hasta que segun el ingreso
del cementerio se pueda contar la
competente para tales casos = Quinto.

5
El encargado del cementerio general
tendra una copia fiel del decreto de
execucion de aquel establecimiento para
su observancia = Sexto.

6
El encargado del cementerio general cuidara del
mejor uso del cementerio, arreglo de
los lances para sepulturas, de la lumi-
naria de los faroles, del pronto servicio
de los carros de la continua asistencia
de los peones a sus tareas, y para dar
las oraciones recogerá las llaves del.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

283

- 7 cementerio, defendiendo siempre por turno un sepulcros al cuidado de lo que pueda ocurrir en la noche = Setimo. = Hara formar una calle de dos y media varas de latitud desde la portada hasta la cruz que se ha mandado fijar en medio del cementerio bien alineada con alfileres, tomeros y tiras azules y ninguna otra calidad de plantas. =
- 8 Octavo. En el primer lance a derecha e izquierda de la portada se daran gratuitamente sepulcros para los pobres de solemnidad. = Nono. Las sepulturas siempre seran de una misma profundidad esto es seis palmos de fondo y siete pies de largo, y los cadaveres que lleven cajon se basaran con dos uerdas puestas por sus extremos = Decimo. = Los cadaveres que lleven cajon no clavarán la tapa hino en el momento de ponerlo en el Sepulcro, y nunca se permitira enterrar cajon clavado hino

- 284
- 11 el previo reconocimiento encargado en el artículo siguiente = Undécimo. Todo cadáver de adulto ó de parvulo será reconocido por el encargado del cementerio, y si resultase haber señales de golpes, heridas, sofocacion u otra causa semejante, no se le dará sepultura sin previo conocimiento del juez más inmediato, y dos testigos que actuen en la diligencia, la cual concluida se dará sepulcro al cadáver, y se pasará la diligencia al Supremo Gobierno = Duodécimo. Por los sepulcros desde el segundo lance y siguientes hasta la Cruz del cementerio se pagarán veinte reales = Decimotercio. Por sepulcros de parvulos se cobrará un peso generalmente. Si pidieren repiques pagarán además cuatro reales = Decimo cuarto. Los parvulos que quieran poner lapidas pagarán cuatro pesos por cinco años, y si mausoleo ó catacumba pagarán seis pesos por ocho años = Decimo quinto. El encargado del cementerio general cobrará desde ahora con los dobles de campanas.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

3

285

81

de la parroquia de la Recoleta, y cuando los dolientes quieran dobles solennes cobrará un peso por doblar durante el entierro. Doce reales por doblar dos veces en el día con ocho dobles cada vez y por tres veces al día, esto es de mañana, a medio día y oraciones cobrará dos pesos que aplicará al fondo del cementerio, llevando razon en su

16

cuaderno de entradas. = Decimo sexto. Por los redobles de sacerdotes se cobrarán tres pesos siendo tres veces al día y doce reales por una vez dándose

17

ocho redobles. = Decimo setimo. En el cobro de alquileres de los carros funebres se reglará al artículo octavo del decreto citado en el artículo quinto

18

de este reglamento. = Decimo octavo. Para conducir gratuitamente en el carro a los pobres de solemnidad, y darles sepultura gratis es necesaria la certificación simple o del párroco

286

o del juez mas inmediato, o de vecinos
conocidos siendo los dolientes obligados
a este tramite con la mayor brevedad =

19

Decimo nono. Quando algun cadaver
fuere conducido al cementerio por
los dolientes contraviniendo la orden
suprema, el encargado les hara pa-
gar el alquiler del carro, y dara
parte para aplicarse la pena de

20

multa que se haya establecido = Vi-
gesimo. Si apareciere alguna vez ti-
rado un cadaver dentro o fuera
del cementerio, el encargado toman-
do previamente las indagaciones
necesarias para saberse el autor
de tal atentado y domicilio del
muerto, mandara sepultar el cada-
ver y dara cuenta con la noticia
adquirida = Vigesimo primero. El

21

encargado del cementerio siempre esta-
ra provisto de aradas, palas, caballos,
peones, cuerdas y tablas contas para
atender al servicio del cementerio con

22

su peones = Vigesimo segundo. Dara
pronto aviso al capellan interino cuando



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

4

70

287

23

haya de venir este a cumplir con su ministerio y hacer el oficio de sepultura a los cadáveres = Vigésimo tercero. Los

24

cajones dejarán los cadáveres en la portada del cementerio, y de allí o los dolientes, o los peones del cementerio le conducirán al depósito = Vigésimo cuarto. En el cuarto del depósito se recibirán y pondrán todos los cadáveres hasta que se les diere sepultura, y los que no llevaran cajón se les pondrá sobre una banqueta de madera o de otra forma deiente cosa que nunca se diga que se profanan los restos de nuestra mortalidad = Vigésimo quinto.

25

Los cadáveres en depósito solo estarán mientras de una vez se dispone su sepultura, y en el caso de venir enteramente corrompidos se sepultarán sin la menor demora = Vigésimo sexto. Será castigado el peon que quitare ropa a algun

26



- 27 288
cadavera, o que de otro modo profanase
sus cenizas = Vigesimo septimo. Es contra
la piedad cristiana dar sepultura a los
cadaveres con acciones irreverentes, o tra-
xatrandolos en cueros, o arrojandolos
en los sepulcros sin consideracion, o en
posicion contraria a la que tiene en practi-
ca la Iglesia = Vigesimo octavo. No
28 permitira el encargado. que los cadaveres
se sepulsen saltando los lances, si-
no conservando siempre el mejor or-
den de aproximacion en los lances
respectivos hasta concluir el emperado,
a menos que se contribuya con alguna
donacion a beneficio del cementerio =
29 Vigesimo nono. Los sepulcros que se
enagenen no podran ser ocupados de
otros cuerpos que de los que correspon-
den a sus dueños; al efecto el encargado
del cementerio dara una papeleta al
comprador del sepulcro, y se mandara
señalar el terreno para constancia =
30 Trigesimo. Los dolientes que quieran
poner lapidas en los sepulcros de sus
padres o deudos pagaran seis pesos
por ocho años. Los que quieran costear



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

289

- mausoleos ó catacumbas pagarán ocho pesos por ocho años, y pasado este termino, ó los comprarán de nuevo por igual tiempo, ó quedarán á beneficio del cementerio. Los que quizeran comprar sepulcros perpetuos, ó para toda la vida pagaran veinte pesos por una vez por cada sepultura = *Trigésimo primero.* Toda catacumba ó mausoleo será fabricada de cal y ladrillo á costa de los interesados = *Trigésimo segundo.* Toda catacumba que pasado el termino en que se vendió, y no fuere otra vez comprada por los interesados quedará á beneficio del cementerio, y se le quitará la tapa y las cenizas que tuviere para dejarla pronta para otro = *Trigésimo tercero.* En una misma sepultura ó catacumba no se pondrá otro cadáver sino después de pasado un año cuando menor = *Trigésimo cuarto.* El encargado del cementerio preferirá á los que ocurran

290

- por carro que no lo pidan en la hora
 de quexer traer el cadaver al cemente-
 rio, sino siempre con anticipacion, y
 señalando la casa y la hora cierta de
 35 va a recibir el cadaver = Trigesimo
 quinto. El encargado no hará demorar
 los carros funebres de la Capital, sino
 luego les hará regresar a su destino =
 36 Trigesimo sexto. Llevará rason y la
 dará en la misma forma de las pa-
 peletas que recibiere del encargado de
 37 carros de la Capital = Trigesimo septi-
 mo. El encargado entregará por tri-
 mentas en el tesoro nacional los in-
 gresos del cementerio, llevando rason
 38 de sus datos = Trigesimo octavo. En
 el dia dos de Noviembre se hará la
 procesion de animas en el cementerio
 general con asistencia de todos los
 que quieran concurrir, y no se impe-
 dirá desde la vixpera de aquel dia
 el adorno funebre que quieran poner
 los interesados en los sepulcros. Tan solo
 ese dia se podrá cerrar el cementerio
 a las nueve de la noche, esto es a las
 animas quedando un peon de custodia

12

13

14

15



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

6

241

39

à la portada hasta aquella hora. El
Capellan preudirá el acto religioso de
la procesion = Triguero nono. Deber
entender que este Reglamento en nada
innova ni contradice las antiguas y
respetables leyes de la Iglesia, ni tam-
poco las civiles que estan vigentes =
Cumplase y guardese en todas sus par-
tes el presente Reglamento redactado
en treinta y nueve articulos y agre-
guese à sus antecedentes franquendo-
se testimonios à la Tesoreria general
y al encargado de carros de la Re-
coleta. Asuncion y Octubre veinte
de mil ochocientos cuarenta y dos =
Lopez = Alonso = Martinez Varela
Secretario interino.

Concuexda con el Reglamento original de su tenor à que me
refiero. Asuncion y Octubre 20 de 1842.

Mart. Varela
Sec. interino